

C.A. de Concepción

jym

Concepción, quince de diciembre de dos mil veinte.

A lo principal, primer y segundo otrosí:

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que lo solicitado en el recurso de protección no dice relación con cautelar el respeto y ejercicio de garantías constitucionalmente protegidas, sino que se vincula con la adopción de estrategias propias de la determinación de políticas públicas para hacer frente a la afectación sanitaria que aqueja al país, gestión que es privativa del Ejecutivo y que no corresponde a los Tribunales de Justicia establecer, excediendo la petición en análisis los fines y propósitos de este arbitrio excepcional y de urgencia y visto lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, se declara **INADMISIBLE** el recurso de protección interpuesto.

Al tercer otrosí: Téngase presente.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

NºProtección-18469-2020.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por Ministro Cesar Gerardo Panes R., Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. y Abogado Integrante Hugo Tapia E. Concepcion, quince de diciembre de dos mil veinte.

En Concepcion, a quince de diciembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>